

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DEL ALUMNADO OFICIAL Y LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

|                                       |   |       |              |
|---------------------------------------|---|-------|--------------|
| Ministerio / Órgano proponente        | Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía  | Fecha | Febrero-2022 |
| Título de la norma                    | Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se regula el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado oficial y libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.   |       |              |
| Tipo de Memoria                       | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>   |       |              |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>    |   |       |              |
| Situación que se regula               | La admisión del alumnado oficial y libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.  |       |              |
| Objetivos que se persiguen            | Establecer el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos que imparten enseñanzas de idiomas que quieran cursar o certificar uno o varios idiomas al objeto de dar mayor seguridad jurídica y transparencia a este procedimiento.  |       |              |
| Principales alternativas consideradas | La única manera de regular la admisión en las escuelas oficiales de idiomas es mediante el desarrollo del presente proyecto de norma. La alternativa sería no proceder a la regulación de este procedimiento de admisión, lo que se considera no adecuado puesto que resulta necesario recoger mediante orden lo dispuesto en el decreto 106/2018, de 19 de junio.  |       |              |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>  |   |       |              |
| Tipo de norma                         | Orden   |       |              |
| Estructura de la norma                | <p>El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, tres capítulos y dos disposiciones finales.</p> <p>El capítulo I comprende los artículos 1 al 3 y se refiere a las disposiciones generales.</p> <p>El capítulo II recoge la admisión y matrícula del alumnado oficial y comprende los artículos 4 al 16.</p> <p>Por último, el Capítulo III regula la admisión y matrícula del alumnado libre y comprende los artículos 17 al 24.</p> <p>Las dos disposiciones finales contemplan la habilitación para la aplicación y la ejecución, así como la entrada en vigor.</p> |       |              |

|  |   |                |
|--|---|----------------|
| <p>Informes recabados</p>                  | <p>A la espera de recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Dirección General de Igualdad.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.</li> <li>• Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.</li> <li>• Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica.</li> <li>• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>   |                |
| <p>Trámite de audiencia</p>                | <p>Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>  |                |
| <p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>         |   |                |
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> | <p>El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, el artículo 11 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, establece que la Consejería con competencias en Educación establecerá el procedimiento de admisión del alumnado de las enseñanzas de idiomas bajo condiciones de igualdad y no discriminación y la disposición final segunda de ese mismo Decreto habilita al Consejero con competencias en educación de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.</p> |                |
| <p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>  | <p>Efectos sobre la economía en general.</p>  | <p>Ninguno</p> |

|                   |   |  |
|-------------------|---|--|
|                   | En relación con la competencia  | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.                       |
|                   | Desde el punto de vista de las cargas administrativas   | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.<br>Cuantificación _____ estimada:<br><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas<br>Cuantificación _____ estimada:<br><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas |
|                   | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid | <input type="checkbox"/> Implica un gasto:   |
|                   | <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales  | <input type="checkbox"/> Conlleva gasto presupuesto<br><input checked="" type="checkbox"/> No conlleva gasto presupuestario  |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género   | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input type="checkbox"/>   |

|   |  |                                   |
|---|--|-----------------------------------|
|   |  | Positivo <input type="checkbox"/> |
| IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR                       | Pendiente de informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad |                                   |
| IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO | Pendiente de informe de la Dirección General de Igualdad                                     |                                   |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS                         | NINGUNO  |                                   |
| OTRAS CONSIDERACIONES                               | NINGUNA  |                                   |

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1.1 Fines y objetivos

El presente proyecto de orden tiene por objeto determinar los procedimientos de admisión y matrícula del alumnado oficial y libre en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid.

Los objetivos del proyecto son:

1. Establecer el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado oficial y libre en los centros públicos que imparten enseñanzas de idiomas de régimen especial, respetando los principios de igualdad, transparencia y eficiencia.
2. Favorecer la organización eficaz y eficiente de los recursos en los centros públicos que imparten enseñanzas de idiomas, así como dar mayor seguridad jurídica a este procedimiento.

En este sentido, se estima conveniente remitirse al marco normativo que conforma el sustento de la presente disposición administrativa de carácter general, refiriéndose esencialmente a la norma básica, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre al legalizar en la cabecera de su Capítulo VII relativo a la regulación de las Enseñanzas de Idiomas (apartado 1 del artículo 59) el objetivo fundamental de tales enseñanzas no siendo otro que el capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, organizándose en consecuencia en diferentes niveles (básico, intermedio y avanzado) y correspondiéndose dichos niveles respectivamente con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

A su vez, el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, dispone en su artículo 2 el acceso a las Enseñanzas de Idiomas y establece que las Administraciones Educativas determinarán las condiciones de acceso a esas enseñanzas.

Por otro lado, las enseñanzas de idiomas reguladas en la Comunidad de Madrid por el Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, establece que corresponde a la consejería con competencias en Educación establecer el procedimiento de admisión del alumnado de las enseñanzas de idiomas bajo condiciones de igualdad y no discriminación.

El procedimiento de admisión y matrícula en las escuelas oficiales de idiomas que imparten y certifican las enseñanzas de idiomas de régimen especial se ha establecido, hasta la fecha, mediante resoluciones e instrucciones anuales al no existir normativa que regulara este procedimiento. Se hace recomendable, por lo tanto, para dar mayor seguridad jurídica y transparencia a este procedimiento, el dictado de una orden que lo regule.

## **1.2 Principios de buena regulación**

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la elaboración de este proyecto normativo, la Comunidad de Madrid ha actuado de acuerdo con los siguientes principios de buena regulación:

El texto respeta los principios de necesidad y eficacia por razones de interés general al proporcionar a los centros docentes y a la ciudadanía un marco normativo de acceso en el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado oficial y libre en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid, adecuándose al ordenamiento normativo vigente en enseñanzas de idiomas de régimen especial y a las necesidades de la sociedad actual.

Hasta el momento presente, la admisión y matrícula en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid se había venido realizando mediante resoluciones e instrucciones anuales que eran publicadas por el centro gestor.

Sin embargo, el instrumento jurídico utilizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no puede ser entendido como el correcto para alcanzar tal objetivo desde el momento en que estas instrucciones carecen de la eficacia general que es propia de las disposiciones de carácter general.

El principio de proporcionalidad, ya que este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para establecer el procedimiento de admisión para cursar las enseñanzas de idiomas o para obtener un certificado de nivel.

El principio de seguridad jurídica, puesto de manifiesto en la coherencia existente con el resto del ordenamiento jurídico, mejorando así las vías de comunicación e información a los interesados y favoreciendo en los centros públicos que imparten estas enseñanzas la organización eficaz del procedimiento de admisión y matrícula y el uso eficiente de los recursos al establecer las condiciones en que se deben llevar a cabo la admisión y matrícula en los mismos. De esta forma, se establece un marco normativo que permite un conocimiento claro del mismo a toda la comunidad educativa.

El principio de transparencia, por cuanto ha sido sometida a audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El principio de eficiencia pues la norma evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

### **1.3 Análisis de las alternativas**

La alternativa sería la no regulación, lo cual no se considera adecuado dado que resulta necesario recoger mediante orden lo dispuesto en el Decreto 106/2018, de 19 de junio.

Esta iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general (con el fin de adaptarla a las características y organización establecidas por la normativa básica y garantizar el principio de igualdad de oportunidades y de transparencia de todo el proceso) que exige abordar una norma, con rango de orden, que regule los distintos aspectos a los que deberán acomodarse las condiciones para el acceso, la admisión y la matrícula del alumnado para cursar o certificar enseñanzas de idiomas de régimen especial en las escuelas oficiales de idiomas.

En definitiva, se estima adecuado y conveniente la elaboración de una disposición administrativa de carácter general dirigida a todos los ciudadanos, con necesidad de proceder a su publicación en un diario oficial y que precise y concrete los requisitos necesarios para alcanzar el objetivo previsto, cual es, en el presente supuesto, la admisión y matrícula del alumnado oficial y libre en este tipo de enseñanzas.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **2.1 Contenido de la norma**

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo y tres capítulos que contienen veinticinco artículos y dos disposiciones finales. Los tres primeros artículos recogen el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la convocatoria del procedimiento de admisión y matrícula y los datos personales de los solicitantes. El capítulo II aborda la admisión y matrícula para el alumnado oficial y comprende desde el artículo 4 al 16: convocatoria del procedimiento de admisión y matrícula, oferta educativa, participantes en el procedimiento de admisión, reserva de plazas, acceso a las enseñanzas de idiomas, prueba de clasificación, información previa al procedimiento de admisión, presentación de solicitudes de admisión, criterios para la adjudicación de plazas, publicación de listas provisionales y definitivas, formalización de matrícula,

adjudicación de vacantes y matrícula de solicitantes de admisión en lista de espera, y plazas disponibles con posterioridad al procedimiento de admisión y matrícula.

El capítulo III hace referencia al procedimiento de admisión y matrícula para el alumnado libre y abarca de los artículos 17 al 24: convocatoria del procedimiento de admisión y matrícula, oferta de plazas, destinatarios y requisitos, información previa al procedimiento de admisión, presentación de solicitudes de admisión, criterios para la adjudicación de plazas, publicación de listas provisionales y definitivas y formalización de matrícula.

Las dos disposiciones finales recogen la habilitación para la aplicación y ejecución, así como la entrada en vigor.

## **2.2 Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

Hasta la fecha el procedimiento de admisión y matrícula para el alumnado oficial y libre en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid se resolvía mediante resoluciones anuales que recogían los plazos de presentación de solicitudes de admisión y matrícula. El resto de las actuaciones relacionadas con este procedimiento de admisión y matrícula se resolvía mediante instrucciones anuales de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. La principal novedad estriba en la necesidad de utilizar el instrumento jurídico adecuado para llevar a cabo la regulación del procedimiento ya que resultaba imposible desde el punto de vista jurídico reglamentar el procedimiento de admisión y matrícula mediante resoluciones anuales en las que se determinaban los plazos de presentación de solicitudes de admisión y matrícula, así como el resto de actuaciones mediante instrucciones de la dirección general competente en enseñanzas de idiomas.

## **2.3 Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico**

En relación con el derecho nacional, este proyecto se ha redactado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de norma se dicta teniendo en consideración la siguiente norma básica del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

En relación con el Derecho autonómico, el presente proyecto de norma se ha regulado teniendo en consideración la siguiente norma:

- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2475/2021, de 13 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se modifican algunos aspectos de la Orden 2414/2019, de 1 de agosto.

#### **2.4 Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid.

#### **2.5 Vigencia de la propuesta normativa**

La presente propuesta normativa tendrá vigencia indefinida.

#### **2.6 Justificación del rango normativo**

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia

corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, el artículo 11 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, establece que la Consejería con competencias en Educación establecerá el procedimiento de admisión del alumnado de las enseñanzas de idiomas bajo condiciones de igualdad y no discriminación y la disposición final segunda de ese mismo Decreto habilita al Consejero con competencias en educación de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En este proyecto se concreta el procedimiento de admisión en las escuelas oficiales de idiomas, atendiendo a lo dictado en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, y al Decreto 106/2018, de 19 de junio. Procede, en consecuencia, que el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía apruebe mediante orden el procedimiento de admisión y matrícula en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid.

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 59 que para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios y que podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

El artículo 2 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, regula el acceso a las enseñanzas de idiomas y establece que las Administraciones Educativas determinarán las condiciones de acceso a esas enseñanzas.

El Decreto 106/2018, de 19 de junio, regula en su artículo 11 que la consejería con competencias en educación regulará el procedimiento de admisión del alumnado de las enseñanzas de idiomas bajo condiciones de igualdad y no discriminación.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

### **3.1 Impacto económico**

Respecto al impacto económico, este proyecto de orden contribuye a mejorar la gestión de la oferta educativa de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad de Madrid, optimizando los recursos para alcanzar la adjudicación completa de la oferta de plazas en los centros educativos que las imparten.

Al ser el objeto fundamental del proyecto determinar el instrumento jurídico adecuado para salvaguardar esencialmente los principios de seguridad jurídica y transparencia al venir utilizándose hasta el momento la única herramienta existente ( instrucciones y resoluciones dictadas por la Dirección General competente en enseñanzas de idiomas), no existe impacto económico de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del punto 3 del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que tan solo es posible hablar de determinadas cargas administrativas derivadas de la presentación de las solicitudes en sus dos modalidades (presencial y electrónica) y que, en ningún

momento, vienen a incrementar las derivadas de la regulación del procedimiento de admisión y matrícula mediante instrucciones y resoluciones.

### **3.2 Impacto presupuestario**

En relación con el impacto presupuestario, este proyecto de orden solo regula un procedimiento de admisión y matrícula en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid, tanto para el alumnado oficial como para el alumnado libre, que se ha venido realizando anualmente por medio de resoluciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Asimismo, con esta norma se pretende regular un procedimiento que el Real Decreto 1041/2014, de 22 de diciembre, fija en su artículo 2 y que el Decreto 106/2018, de 19 de junio, contempla en su artículo 11, cuando establece que la consejería con competencias en educación regulará el procedimiento de admisión del alumnado de las enseñanzas de idiomas bajo condiciones de igualdad y no discriminación.

De todo lo expuesto, y en relación con el posible impacto presupuestario al que se refiere el apartado b) del punto 3 del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cabe concluir la falta de efectos del contenido de la Orden en materia de gastos e ingresos, aludiendo tan solo y de nuevo a las cargas administrativas que tiene el proyecto y que en momento alguno suponen un elemento diferenciador y novedoso respecto a la regulación que de la materia se ha venido realizando hasta el momento presente.

### **4. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que se recogen en este proyecto normativo ya funcionan en la Comunidad de Madrid, mediante resoluciones e instrucciones anuales de la Dirección General competente en estas enseñanzas.

Sin perjuicio de lo anterior, se presenta la identificación y medición de las cargas administrativas contempladas en este proyecto de orden, si bien debe tomarse en

consideración que los actos administrativos a los que hace referencia ya existen aunque no fueron cuantificados en su momento.

Las cargas administrativas que pueden identificarse en este proyecto normativo se concretan en actividades de naturaleza administrativa que deberán llevar a cabo los ciudadanos que se encuentren dentro del colectivo de destinatarios a los que se refiere el artículo 1 de este proyecto de orden que deseen participar en el procedimiento de admisión en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid.

De esta manera se identifican las siguientes cargas administrativas, con el siguiente coste unitario directo que se efectuará con carácter anual:

1. Presentación de solicitud de admisión para el alumnado oficial y libre (artículo 4). Dicha presentación se realizará con carácter general a través del sistema integral de gestión educativa *Raíces*, sin perjuicio de que se pueda presentar en la escuela oficial de idiomas en la que el solicitante desea cursar enseñanzas o realizar la prueba de certificación correspondiente. El coste unitario directo de la presentación de la solicitud por vía telemática es de 5 € y afecta a la mayoría de los solicitantes, es decir unos 40.000. En el caso de que se opte por realizar este procedimiento de manera presencial, el coste unitario directo sería de 80 € y afectaría a unos 1.000 solicitantes.

De las cargas administrativas expuestas se concluye la siguiente medición:

| Tipo de carga / Concepto                  | Artículos | Población | Frecuencia | Coste unitario (€) | TOTAL (€) |
|---|-----------|-----------|------------|--------------------|-----------|
| Presentación de solicitud presencialmente | 4         | 1.000     | 1          | 80                 | 80.000    |
| Presentación de solicitud electrónica     | 4         | 40.000    | 1          | 5                  | 200.000   |

De lo expuesto, se deduce que, con la regulación propuesta en este proyecto de orden, se alcanzaría la cifra total de 280.000 € en cargas administrativas.

No obstante, conviene insistir en que la regulación contenida en esta norma no añade nuevas cargas administrativas a las ya establecidas mediante resolución o instrucciones como se ha venido realizando.

## **5. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

### **5.1 Impacto por razón de género**

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se solicitará informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicitará el citado informe a la Dirección General de Igualdad.

### **5.2 Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.**

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

## **6. OTROS IMPACTOS**

### **6.1 Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Asimismo, el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral con la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de

Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad.

## **6.2 Otros impactos de carácter social y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este proyecto de orden tiene un impacto positivo en la medida en la que favorece la admisión de las personas con discapacidad de acuerdo con el artículo 9 de este proyecto de orden.

Por lo tanto, se va a solicitar informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

## **7. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

### **7.1 Trámite de consulta pública**

El trámite de consulta pública está previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto 52/2001, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, porque el objeto de esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, del procedimiento de admisión y matrícula para el alumnado oficial y libre de las escuelas oficiales de idiomas.

Asimismo, no se trata de una propuesta normativa que tenga un impacto en la actividad económica al regular únicamente el procedimiento a seguir para ser admitido

en una escuela oficial de idiomas para cursar enseñanzas de idiomas de régimen especial o para obtener un título que certifique el nivel de competencias en idiomas. Este proyecto solo regula aspectos parciales de la materia, es decir el de la admisión y matrícula, tal y como recoge la normativa autonómica a través del Decreto 106/2018, de 19 de junio.

Por ende, este desarrollo reglamentario que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular aspectos relacionados con la admisión y matrícula en las enseñanzas de idiomas que recogen los aspectos procedimentales para su organización y desarrollo.

## **7.2 Trámite de audiencia e información pública**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma debe ser sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

## **7.3 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

La presente propuesta reglamentaria se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para que emita el dictamen correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

#### **7.4 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

#### **7.5 Informe de la Dirección General de Igualdad.**

Se remite la presente propuesta normativa a la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres y según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3082003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno para recabar informe.

#### **7.6 Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.**

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

#### **7.7 Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se solicita informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

#### **7.8 Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.**

Se solicita informe a dicha Unidad Administrativa.



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,  
Formación Profesional y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA  
Y PORTAVOCÍA

## **7.9 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.**

Se solicita informe a dicha Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN  
PROFESIONAL Y REGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez